

CONTRATO N° CN-JUR-329-2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **LIC. BEATRÍZ GARCÍA ALANÍS**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADA LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PRD"**, Y POR LA OTRA, LA C. [REDACTED] A LA QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO **"LAS PARTES"**; MISMAS QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. LA APODERADA LEGAL DE "EL PRD":

- I.1 Que su poderdante, es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral (INE) y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que tiene facultades suficientes para celebrar el presente contrato en nombre y representación de su poderdante, según consta en el Instrumento Número [REDACTED] Libro [REDACTED] de fecha 27 de febrero de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado Guadalupe Guerrero Guerrero, Titular de la Notaría número 160, de la Ciudad de México, mismas que no le han sido revocadas, limitadas, ni revocadas a la fecha.
- I.3 Que, de acuerdo a las necesidades de su poderdante, requiere contar con los servicios de una persona física cuya actividad, entre otras, sea la prestación de preparación de alimentos; por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de los servicios de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**.
- I.4 Que el presente contrato se celebra en observancia a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización del INE, aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- I.5 Que para efectos de este contrato señala como domicilio de su poderdante el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II. "LA PRESTADORA DEL SERVICIO":

- II.1 Que, es una persona física con actividad empresarial; que para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, está debidamente dada de alta en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave [REDACTED] y se identifica con Credencial para Votar, expedida a su favor por el INE, con Clave de Elector [REDACTED]
- II.2 Que, conoce las características del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos, así como económicos necesarios para la preparación de los alimentos, de forma eficiente y oportuna para **"EL PRD"**, además cuenta con el personal que tiene la experiencia y capacidad requeridas.



CONTRATO N° CN-JUR-329-2023

- II.3** Que, conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización del INE, aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.4** Que, acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del INE, con el Acuse de Registro número RNP: [REDACTED]
- II.5** Que, para todos los efectos legales de este contrato, señala como domicilio legal el ubicado en [REDACTED]
- III. "LAS PARTES":**
- III.1** El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe, violencia o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2** Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad legal con que comparece cada una de ellas, manifiestan su conformidad plena de asumir los derechos y obligaciones que adquieren con la celebración de este contrato, acorde a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. El presente contrato tiene por objeto proporcionar el servicio de desayuno para 20 personas en la terraza del piso 8 del edificio sede del Partido de la Revolución Democrática para la reunión de trabajo de la Dirección Nacional Ejecutiva, que se llevará a cabo el día 20 de diciembre de 2023, conforme a cotización adjunta de fecha 19 de diciembre de 2023, misma que se adjunta como ANEXO ÚNICO.

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN. El monto del servicio objeto del presente contrato, es por la cantidad \$3,600.00 (Tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), más el 16% de Impuesto al Valor Agregado (IVA) equivalente a \$576.00 (Quinientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.); menos retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por la cantidad de \$45.00 (Cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); importe neto a pagar de **\$4,131.00 (CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**.

TERCERA. - FORMA Y FECHA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a pagar a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" el precio pactado en 1 (una) sola exhibición, a más tardar el **31 de diciembre de 2023**.

"LAS PARTES" convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica, realizada al Banco [REDACTED] con cuenta clabe [REDACTED] a nombre de [REDACTED] [REDACTED] previa presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales que establece la legislación vigente, una vez revisado y autorizado por el área respectiva.

CUARTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. Será del **19 de diciembre de 2023 al 31 de enero de 2024**.

QUINTA. - FECHA Y LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a prestar el servicio el día 20 de diciembre de 2023, en el edificio sede del Partido de la Revolución Democrática, señalado en la declaración I.5 del presente contrato.

CONTRATO N° CN-JUR-329-2023

SEXTA. - OBLIGACIONES. "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", prestará el servicio de conformidad con las características y especificaciones establecidas en el presente contrato, asimismo, se obliga a actuar en todo momento con la debida diligencia profesional, de acuerdo con la experiencia de sus colaboradores observando todas las leyes, reglamentos y ordenamientos que sean aplicables a este acuerdo de voluntades y al servicio.

Utilizará las mejores condiciones para la prestación del servicio objeto del presente contrato.

SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD. "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento del servicio objeto de este contrato, antes, durante, después de su ejecución, y en su caso, en la suspensión temporal.

Toda documentación e información que se proporcionen "LAS PARTES" deberá ser guardada en confidencialidad, por lo que ninguna de ellas podrá divulgarla o transmitirla a persona alguna sin el previo consentimiento de la otra parte. No se considerará violación a la presente estipulación el hecho de que se transmitan a su propio personal, al cual deben exigir la misma confidencialidad con respecto a terceros.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" sólo podrá usar la documentación e información proporcionada por "EL PRD" para el único fin de cumplir las obligaciones derivadas del contrato que se celebra y no podrá revelarla a terceros sin la previa autorización por escrito de "EL PRD" en los términos que se señalan en esta cláusula.

OCTAVA. - RESCISIÓN. "LAS PARTES" convienen que "EL PRD" podrá rescindir el presente contrato en cualquier tiempo sin que medie resolución judicial alguna, bastará que así lo comunique a través del medio de contacto previsto en este contrato, "EL PRD" en el supuesto de que "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, previstas en este contrato o su ANEXO ÚNICO o se ubique en cualquiera de las siguientes causas de rescisión que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

- A) Cuando "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" no cumpla con las obligaciones que adquiere en virtud de este contrato y su ANEXO ÚNICO;
- B) Cuando suspenda "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" injustificadamente el cumplimiento de sus obligaciones o pretenda realizarlo por medio de terceras personas ajenas a la presente relación contractual;
- C) En el caso de que el "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" no cumpla con las especificaciones que se señalan en el contrato y ANEXO ÚNICO;
- D) Por proporcionar los servicios de manera deficiente, y
- E) Si transfiere, total o parcialmente, los derechos y obligaciones de este contrato.

NOVENA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL PRD" en caso de así convenir a sus intereses, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará previa notificación a través del medio de contacto previsto en el presente contrato a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", sin responsabilidad alguna para "EL PRD", cubriéndose la parte proporcional por concepto del servicio prestado hasta el momento y debidamente acreditados a la fecha en que se dé la terminación.

DÉCIMA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO. "EL PRD" podrá solicitar el incremento en la prestación del servicio acordado originalmente; para ello "EL PRD" notificará por escrito a "LA



CONTRATO N° CN-JUR-329-2023

PRESTADORA DEL SERVICIO", el cual lo proporcionará en las mismas condiciones de precio pactadas originalmente.

Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio, previo acuerdo entre **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA PRIMERA. - PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato **"EL PRD"** aplicará a **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** en forma proporcional, una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor del servicio, sin incluir impuestos, que no se haya recibido a entera satisfacción de **"EL PRD"**.

En caso de atraso o incumplimiento con el inicio de la prestación del servicio, se aplicará a **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, una pena convencional por atrasos que le sean imputables, el equivalente al monto que resulte al aplicar el 30% sobre el monto total del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - SUPERVISIÓN DEL SERVICIO. **"EL PRD"** tendrá en todo momento, la facultad de verificar directamente si **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** está desarrollando el servicio objeto de este contrato, de acuerdo con las especificaciones a que se refiere el ANEXO ÚNICO, y comunicará por escrito las cuestiones que estime pertinentes en relación con su ejecución en la forma convenida y con las observaciones que en su caso correspondan para que sean subsanadas a la brevedad posible.

DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. **"LAS PARTES"**, acuerdan que los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, no podrán ser cedidos, enajenados, gravados o transferidos a terceros por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia.

DÉCIMA CUARTA. - CALIDAD DEL SERVICIO. **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** deberá satisfacer las necesidades y expectativas de **"EL PRD"**, concentrándose en los sistemas y procesos de realización de la prestación del servicio y que el mismo sea conforme a los términos previstos en el presente contrato y ANEXO ÚNICO.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" conviene en responder ante **"EL PRD"** por la calidad, defecto y vicios ocultos, en la prestación del servicio objetos del presente Contrato.

Cuando exista incumplimiento o mala calidad en el servicio realizado, por parte de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, **"EL PRD"** tendrá el derecho a exigir que se preste el servicio en las condiciones originalmente pactadas y establecidas en la cotización como ANEXO ÚNICO, a solicitar la devolución del precio pagado, o el cambio del servicio por otro de la misma especie, teniendo en cuenta la naturaleza de este y las características de las fallas.

DÉCIMA QUINTA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** incluidos sus trabajadores, aceptan y reconocen que la prestación del servicio profesional objeto del presente contrato, no constituye la prestación de un trabajo personal y subordinado, mediante el pago de un salario, por lo que no existe ninguna relación laboral con **"EL PRD"**.

Asimismo, **"LAS PARTES"** establecen que **"EL PRD"** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** ni de sus trabajadores en virtud de no ser aplicables a la relación contractual de carácter civil que consta en este instrumento, los artículos 8, 10, 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo vigente, por lo que **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** no es ni será considerado como trabajador de **"EL PRD"** para ningún efecto legal.



CONTRATO N° CN-JUR-329-2023

En caso de que algún o algunos de los trabajadores de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** ejecuten o pretendan ejecutar algún juicio en contra de **"EL PRD"**, **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** deberá de reembolsar la totalidad de los gastos que erogue **"EL PRD"** con motivo de las demandas instauradas por concepto de defensa legal, traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos, y deslindar a **"EL PRD"** de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL. **"EL PRD"** podrá suspender temporalmente en todo o en parte, en cualquier momento, el presente contrato, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, previa notificación a **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** a través del medio de contacto previsto en este contrato.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DAÑOS Y PERJUICIOS. **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, se obliga a responder ante **"EL PRD"**, por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica por parte del personal a su cargo.

DÉCIMA OCTAVA. - FISCALIZACIÓN. **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** acepta coadyuvar con **"EL PRD"** a efecto de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General del INE, en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. - EROGACIONES POR PARTE DE LA PRESTADORA. **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** acepta que todos los gastos que haga por concepto de pasajes por cualquier medio, viáticos, hospedaje, alimentación, adquisición de materiales y artículos, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a su cargo y por ningún motivo podrán ser repercutidos a **"EL PRD"**.

VIGÉSIMA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

La falta de previsión, negligencia o impericia técnica por parte de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DE LOS MEDIOS DE CONTACTO. **"LAS PARTES"** de manera voluntaria aceptan como medio de comunicación válida y legal, en modo de contacto, generación, aceptación de instrucciones, así como de notificación personal, sin que con esta última se viole derecho constitucional alguno, los correos electrónicos siguientes:

Para **"EL PRD"**: juridico.nacional.prd@gmail.com

Para **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**: 

CONTRATO N° CN-JUR-329-2023

Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación, deberá dar constancia de recibido por ese mismo medio para los efectos legales a que haya lugar.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - LEGISLACIÓN APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. "LAS PARTES", acuerdan que la interpretación y contenido del presente contrato, se apegará al marco jurídico en materia civil en la Ciudad de México, asimismo en caso de controversia, primeramente buscarán en todo momento los medios alternativos de solución de controversias que presta el Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial de la Ciudad de México, y en caso de no llegar a un acuerdo en dicha instancia, podrán someter la citada controversia a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en la Ciudad de México, por lo que desde este momento renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS Y SU ANEXO ÚNICO POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR "EL PRD"

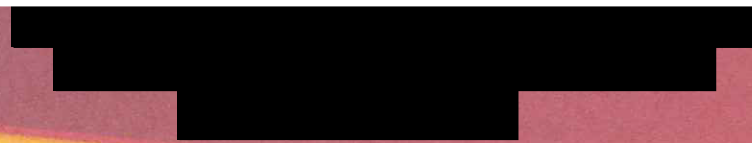
LIC. BEATRIZ GARCIA ALANIS
APODERADA LEGAL

POR "LA PRESTADORA DEL SERVICIO"

C.

POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

LIC. MÓNICA PAMELA YAZQUEZ DE LA VEGA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN



19 DE DICIEMBRE 2023

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

PRESENTE

A CONTINUACIÓN, LE ENVIÓ LA COTIZACIÓN SOLICITADA:

COTIZACION DESAYUNO PARA 20 PERSONAS, PARA REUNION DE TRABAJO SE LLEVARÁ ACABO EN EL EDIFICIO SEDE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARA EL DIA 20 DE DICIEMBRE 2023.

DESAYUNO PRECIO POR PERSONA \$180.00 MAS IVA.

20 x \$180.00 =	\$3,600.00
IVA =	\$576.00
-ISR =	\$ 45.00
TOTAL =	\$4,131.00

